



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0128

Demandante: OLGA BETTY SOLANO VELASCO Y OTROS

Demandados: HROS. CTE. JOSE ALEGRIA Y OTROS

Proceso No.: 2023-00034-00

Sotar, Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintitrs (2023)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, presentada por los seores OLGA BETTY SOLANO VELASCO, CARLOS ORLANDO SOLANO VELASCO, GERARDO ISAAC SOLANO VELASCO y JESUS BOLIVAR SOLANO VELASCO, por intermedio de apoderado; sobre los predios rurales denominados "LOTE 1", "LOTE 2" y "LOTE 3" ubicados en la vereda de Hato Frio del municipio de Sotar, Cauca, identificados con los nmeros de matrcula inmobiliaria 120-102792, 120-102793 y 120-102794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pblicos de Popayn y Cdigos Catastrales 00-01-00-00-0004-0068-0-00-00-0000, 00-01-00-00-0004-0199-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0004-0198-0-00-00-0000; respectivamente.

CONSIDERACIONES

El Artculo 90 del Cdigo General del Proceso (C.G.P.), seala que el juez declarar inadmisibles las demandas: 1. Cuando no reuna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompaen los anexos ordenados por la ley. (...)

En estos casos, el juez sealar los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el trmino de cinco das. Si no lo hiciera, rechazar la demanda.

El numeral 5 del artculo 375 del C.G.P., seala que a la demanda declarativa de pertenencia deber acompaarse un certificado del registrador de instrumentos pblicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deber dirigirse contra ella. Cuando el bien est gravado con hipoteca deber citarse tambin al acreedor hipotecario.

Revisado los documentos adjuntos con la demanda se observa que no se acompa el certificado de tradicin especial del predio a usucapir que seale a las personas titulares de derechos reales para dirigir la demanda en contra de estas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda Declarativa de Pertenencia, que a travs de apoderado judicial formulan los seores OLGA BETTY SOLANO VELASCO, CARLOS ORLANDO SOLANO VELASCO, GERARDO ISAAC SOLANO VELASCO y JESUS BOLIVAR SOLANO VELASCO en contra de los herederos determinados e indeterminados de los seores JOSE ALEGRIA, EFRAIN DIAZ GARZN, CARLOS BOLIVAR SOLANO ASTAIZA, ANA RUTH VELASCO DE SOLANO, herederos indeterminados del seor ERNESTO DAZ GARZN y dems PERSONAS



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

INDETERMINADAS; sobre los predios rurales denominados “LOTE 1”, “LOTE 2” y “LOTE 3” ubicados en la vereda de Hato Frio del municipio de Sotará, Cauca, identificados con los números de matrícula inmobiliaria 120-102792, 120-102793 y 120-102794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y Códigos Catastrales 00-01-00-00-0004-0068-0-00-00-0000, 00-01-00-00-0004-0199-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0004-0198-0-00-00-0000; respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos señalados, si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS